



AU08-2010-01608

CIRCULAR N° 2629

SANTIAGO, 01 ABR. 2010

**BONO SOLIDARIO DE LA LEY N°20.428. IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PÚBLICAS
QUE NO OPERAN CON EL FONDO ÚNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE
CESANTÍA RESPECTO DEL PAGO DE DICHO
BONO**

1. Aspectos Generales

Por la Circular N° 2.624, de 25 de marzo de 2010, esta Superintendencia instruyó a las entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares en lo concerniente al bono solidario de la Ley N°20.428, publicada en la edición extraordinaria del Diario Oficial del 24 de marzo del año en curso.

En el punto 1.7 de dicha Circular, se especificó que la Superintendencia haría llegar a cada institución del Sector Público una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les correspondería a cada uno, conforme al número de causantes de asignación familiar o maternal, y la individualización de éstos, que hubiesen tenido acreditados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsídío Familiar (SIAGF), al 31 de diciembre de 2009. Asimismo, se indicó que dichas nóminas se elaborarían sobre la base de la información ingresada al SIAGF contrastada con la información enviada por la respectiva institución en respuesta a la Circular N° 2.357 ó 2.615, según corresponda.

2. Nómina de Beneficiarios del Bono Solidario de la Ley N°20.428

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 1° de la Ley N°20.428, y en función de lo especificado en el numeral anterior, adjunto a la presente Circular se remite una nómina (en CD-ROM o papel, según el tamaño de la nómina) con la individualización de los funcionarios beneficiarios del bono en comento, la individualización de sus causantes de asignación familiar o maternal y el monto a pagar a cada uno de ellos, por concepto del bono solidario, la que será enviada, además, por correo electrónico a los contactos que para efectos del bono se tienen registrados en esta Superintendencia.

La nómina señalada se ajusta al siguiente formato:

- RUT causante
- Dígito verificador del causante
- Nombre del causante
- Código tipo de causante
- Nombre de tipo de causante
- Rut beneficiario
- Dígito verificador beneficiario
- Nombre beneficiario
- Código tipo de beneficiario
- Nombre tipo de beneficiario
- Código tipo de beneficio
- Nombre del beneficio
- Código entidad interno
- Nombre entidad administradora
- Fecha de reconocimiento

3. Responsabilidad de cada Entidad en el envío de información al SIAGF

En relación con lo señalado en el primer párrafo del punto N°2 de la presente Circular, esta Superintendencia estima necesario enfatizar que la responsabilidad en cuanto a la eventualidad de no encontrarse algún funcionario con derecho al bono solidario incluido en la nómina adjunta o encontrarse considerado con una cantidad menor de causantes de asignación familiar de lo que corresponde en la realidad, es de la respectiva Entidad, habida cuenta de su obligación de mantener debidamente actualizada la información de sus funcionarios en el SIAGF.

4. Situación de beneficiarios del bono que al mes de marzo de 2010 no tienen la calidad de funcionarios de la respectiva Entidad

En caso de personas que, encontrándose en la nómina de pago que se remite, ya no tengan la calidad de funcionarios de la respectiva Entidad, ésta deberá comunicarse con dichos beneficiarios a efecto de realizar el pago del referido bono. Si alguno de dichos beneficiarios no fueran habidos, la Institución Pública respectiva deberá informar a esta Superintendencia y devolver los recursos correspondientes a los respectivos beneficios, conforme al informe de rendición señalado en el número 7 de esta Circular.

5. Pago del bono solidario en casos que exista pago directo de asignación familiar

La Ley N°20.428 estableció, en el inciso sexto de su artículo 1°, que las entidades empleadoras del Sector Público que administren el Sistema Único de Prestaciones Familiares, deben pagar directamente el bono a su personal "o a quien corresponda, según lo dispuesto en el inciso segundo, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social".

El inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°20.428 establece que en las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el beneficiario que perciba el bono de que se trata, estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2009 se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones.

De este modo, las Entidades Públicas ya referidas deberán pagar directamente el bono a aquellas personas, distintas del funcionario, que, en virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del D.F.L. N°150, ya citado, se encontraren recibiendo el pago directo de asignación familiar.

6. Provisión de recursos para el pago del bono solidario

La provisión de los fondos requeridos para el pago del Bono se realizará a través de la Tesorería General de la República, la que los remitirá a cada entidad durante el mes de abril de 2010, en base a la cuantificación de la nómina autorizada que se señala en el punto 2 de la presente Circular.

7. Rendición

Las Instituciones Públicas que no operen directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía deberán efectuar la rendición de los recursos fiscales transferidos para el pago de los bonos solidarios de la Ley N°20.428 a esta Superintendencia a más tardar el 8 de mayo próximo.

Como respaldo del citado informe, las Instituciones Públicas deberán adjuntar la misma nómina remitida por esta Superintendencia en esta oportunidad, con el detalle de los beneficiarios, identificando el documento que acredite el pago del beneficio, cuando corresponda, para lo cual deberá agregar una columna "Detalle Pago", al final de la citada

nómina. Los recursos a devolver a esta Superintendencia, cuando corresponda, deberán ser depositados en la cuenta corriente del Fondo Único de Prestaciones Familiares N°901034-3, del BancoEstado y deberán corresponder al monto de aquellos bonos que en la nómina señalada aparezcan sin detalle de pago.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA (S)




SR/RON/GGG/ECA

DISTRIBUCION

(Adjunta nómina)

Instituciones Públicas que NO operan con el Fondo Único
de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía